

160



MINTRABAJO	No. Radicado	COR08SI2018714700100000476
	Fecha	2018-12-28 02:15:57 pm
Remitente	Sede	D. T. MAGDALENA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
 COR08SI2018714700100000476		

Santa Marta, diciembre 28 de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

19

MEMORANDO

PARA : GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE : ALDEMAR BARRIOS DE LA OSSA
INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S.

ASUNTO : CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS
COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Adjunto al presente, me permito remitir para los efectos legales y pertinentes el siguiente depósito de Convención Colectiva realizado por la empresa **OLEAGINOSAS CARIBÚ LTDA** y la Organización Sindical **SINTRAINAGRO** el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 22 de noviembre de 2018.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de una Convención Colectiva, No. 77 de fecha 30 de noviembre de 2018; el cual consta de (14 folios).

Atentamente,



ALDEMAR BARRIOS DE LA OSSA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social


Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 -60
Edificio Bolívar
Pisos 3-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 80001125123
Calle 120
Fijo (57-1) 5188868

www.mintrabajo.gov.co

19246

 MINTRABAJO <small>MINISTERIO VENEZOLANO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</small>	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Magdalena
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social**

Número 77

CIUDAD:	SANTA MARTA	FECHA:	30	11	2018	HORA	10:00 a.m.
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	EDUARDO RE. LAVALLE NIGRINIS		
No. IDENTIFICACIÓN	12.634.917		
CALIDAD	Negociador – Comisión Negociadora de la Empresa		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 16 N° 1c – 19 Edificio Occidente, Piso 4		
No. TELÉFONO	4233384 3006100675	Correo Electrónico	elavalle@oleocaribu.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	OLEAGINOSAS CARIBÚ S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA - SINTRAINAGRO					
CUYA VIGENCIA ES	01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	Se aplicará a todos los trabajadores de la finca y a quienes con posterioridad se vinculen laboralmente a la misma, siempre que el número de afiliados a "SINTRAINAGRO" sea igual o superior a la proporción legal que permita la extensión de la Convención Colectiva a la totalidad de los trabajadores.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	25			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ALDEMAR BARRIOS DE LA OSSA
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


EDUARDO E. LAVALLE NIGRINIS
 El Depositante

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Partes intervinientes: Comisión negociadora de los trabajadores
Comisión negociadora de la empresa

Lugar y fecha de celebración: Santa Marta, octubre 23 de 2015

Clase de Sindicato: Industrial

Nombre del Sindicato: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO"

Periodo de vigencia: Desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre 2018

En Santa Marta, a los veinte tres (23) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015) siendo las nueve (9:00) a. m., en las instalaciones de la oficina del 4to piso del Edificio Occidente, ubicado en la Calle 16 No.1C-91, se reunieron las comisiones de los trabajadores y de la empresa, y de sus respectivos asesores, a efecto de sentar las bases para la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo que habrá de regir a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016), así: En representación de los primeros se encuentran presentes; los señores **NEDER BLANCO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.617.395 de Aracataca, **LUIS PAREJO PIÑERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.616.983 de Aracataca y **SIGIFREDO CARABALLO MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.612.283, de Aracataca, en su condición de trabajadores de la empresa **OLEGINOSAS CARIBÚ LTDA.**, afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO"** Seccional Ciénaga; en representación de la segunda el doctor **JAIRO HUMBERTO RIVAS CABALLERO Y EDUARDO LAVALLE NIGRINIS**; y en representantes de los terceros, los señores **WALDINO VIZCAINO GRANADOS** y **ALFONSO MENDOZA ALVAREZ**, Presidente y Secretario General de la Junta Directiva Seccional de **SINTRAINAGRO**.

Las partes acuerdan mantener la vigencia de las siguientes normas de la convención Colectiva de Trabajo suscrita el 23 de octubre de 2015 que se transcriben y reformar las tablas de labores y las listas de precios que regirán a partir del 1º de enero de 2016, las cuales aparecen al final del presente documento.

Es entendido y aceptado por las partes que si por cualquier circunstancia la convención vigente no es denunciada, su vigencia no se prorrogue de seis (6) en seis (6) meses sino por dos (2) años más de conformidad con la voluntad expresada por aquellas y recogidas en el presente acuerdo.

CAPITULO I ARTICULOS GENERALES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES.-

"Las partes en conflicto, esto es, de un lado, la empresa Oleaginosas Caribú Ltda. Con NIT 891.702.400-9, la cual en adelante se llamará la EMPRESA y, de otro lado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la

Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" con NIT 860.050.143-9, el que en adelante se llamara simplemente el sindicato."

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.-

"La convención colectiva con que termine el conflicto iniciado con este pliego de peticiones, contiene los derechos y garantías mínimos que se aplicarán a todos los trabajadores de la finca y a quienes con posterioridad se vinculen laboralmente a la misma, siempre que el número de afiliados a "SINTRAINAGRO" sea igual o supere la proporción legal que permita la extensión de la convención colectiva a la totalidad de los trabajadores

Todos los artículos, párrafos, literales, numerales, incisos y normas de la convención colectiva de trabajo suscrita entre "SINTRAINAGRO" y la EMPRESA, que no hayan sido denunciados, modificaciones, sustituidos, etc., por la convención colectiva resultante del presente pliego de peticiones, que beneficie a los trabajadores, quedarán vigentes; en consecuencia, la empresa lo reconocerá y respetará.

~~Para la aplicación de la convención colectiva del trabajo que se suscriba, se aplicará la norma más favorable al trabajador en el evento que exista conflicto o duda entre normas convencionales o entre la convención y la ley, o entre la convención y los reglamentos internos de trabajo.~~

Es entendido que los derechos más favorables que se le otorguen a un trabajador le serán aplicados a la totalidad de los mismos."

CAPITULO II GARANTIAS PARA EL PERIODO DE NEGOCIACIÓN

ARTICULO 3. GARANTIAS PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES.

"La empresa garantizará que durante los días en que la comisión negociadora este reunida, los miembros de la comisión de los trabajadores de la empresa, gozaran durante esos días de permiso remunerado.

PARAGRAFO.- La empresa garantizará a los miembros de la comisión negociadora de los trabajadores, viáticos para cada uno de ellos, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINTOS PESOS (\$55.500,00) M./CTE., diarios."

CAPITULO III ASUNTOS Y GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 4. RECONOCIMIENTO SINDICAL.-

"La empresa no podrá celebrar pactos colectivos con trabajadores o grupos de trabajadores de la misma. Al mismo tiempo reconoce a "SINTRAINAGRO" como representante legal de los trabajadores y a las

organizaciones de segundo y tercer grados a las cuales se encuentra afiliado, así como reconoce el derecho de filiación política tanto de los dirigentes sindicatos como los demás trabajadores."

ARTICULO 5. GARANTIAS ESPECIALES.-

"La empresa respetará, como viene haciéndolo, el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de quienes laboran a sus servicios. En las relaciones laborales solo intervendrán la empresa, los trabajadores y las autoridades administrativas y judiciales del trabajo, esto es, el Ministerio de la Protección Social y los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria Laboral."

ARTICULO 6. PREÁMBULO Y COMISIÓN PARITARIA DE VERIFICACION Y SEGUIMIENTO CONVENCIONAL.-

A- PREAMBULO

"Con el fin de desarrollar mecanismos modernos para el manejo de las relaciones laborales, facilitar los procesos de concertación y la estabilidad de la actividad palmera, fortalecer la competitividad de la industria, mejorar la calidad de la producción palmera y la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, garantizar la responsabilidad social de la empresa, la sostenibilidad ambiental y social de la industria, consolidar la paz y la convivencia, preservar el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y Laborales, fortalecer la unidad y desarrollo de la Zona palmera, la convención colectiva de trabajo que se firme entre "SINTRAINAGRO" y la empresa, se regirá por los siguientes principios:

1. Las partes reconocen la legitimidad del presente acuerdo convencional.
2. Las partes reconocen la necesidad de respetar las normas constitucionales y legales nacionales y los acuerdos internacionales y en particular los convenios y recomendaciones de la OIT, ratificados por la legislación nacional y los Códigos de Conducta que se acuerden para la industria Palmera.
3. Las partes reconocen la importancia y la necesidad del fortalecimiento de la Organización Sindical.
4. Las partes reconocen la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos de asociación, expresión, negociación y huelga, de filiación política de todos los trabajadores y en especial del Comité Obrero, como mecanismo fundamental de expresión de las relaciones obrero-patronales.
5. Las partes reconocen la necesidad de generar responsablemente procesos que garanticen el mejoramiento continuo de la formación y capacitación del comité obrero y de los trabajadores en general.
6. Las partes reconocen la necesidad de hacer más transparente la actividad Palmera, procurando el flujo adecuado y continuo de la información suficiente y oportuna sobre el conjunto de la industria, siempre que no se afecte la confidencialidad empresarial como sociedad comercial.
7. Las partes reconocen la importancia de desarrollar procesos que posibiliten mejorar las condiciones de vida de todos los vinculados a la industria Palmera.
8. Las partes reconocen la necesidad de propender por la sostenibilidad ambiental y social de la actividad palmera.

9. Las partes reconocen la necesidad de desarrollar procesos de concertación con las demás instituciones estatales y privadas para procurar el desarrollo y fortalecimiento de la Zona palmera.
10. Las partes declaran que el crecimiento y fortalecimiento de la empresa y de la organización sindical se convierten en propósitos comunes. En ningún caso el empleador permitirá o propiciará prácticas atentatorias contra el derecho de asociación sindical interfiriendo en la autonomía del sindicato o del comité obrero para escoger sus voceros o representantes o, de cualquier otra manera, o ante la libertad de la organización sindical. Por el contrario buscará siempre la concertación como mecanismo de solución de las controversias que en ejercicio de la actividad productiva laboral y sindical surjan durante la vigencia y ejecución de los presentes acuerdos.
11. Las partes reconocen la necesidad de mejorar significativamente los indicadores sociales de la Región.

B- COMISION DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

La empresa y "SINTRAINAGRO" a partir de la vigencia de la presente convención, crearán la Comisión de Verificación y Seguimiento Convencional, la cual tendrá la siguiente composición, funciones y procedimientos:

Estará conformada por 4 miembros con sus respectivos suplentes nominales, así:

Por "SINTRAINAGRO": Dos (02) miembros principales y los respectivos suplentes nominales.

Por la Empresa: Dos (02) miembros principales con sus respectivos suplentes nominales.

FUNCIONES.

1. Vigilar el cumplimiento de la convención colectiva de trabajo y realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo correspondiente al marco establecido en el preámbulo de la misma.
2. Impulsar la estabilidad de los comités obrero-patronal.
3. Impartir las recomendaciones del caso en asuntos que se sometan a su consulta y que tengan que ver con la productividad, la competitividad, la calidad y la responsabilidad social en el sector palmero.
4. Informar sobre la situación regional y nacional de la industria palmera.
5. Promover la conformación del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la finca.
6. Impulsar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Promover encuentros anuales referidos a Seguridad y Salud en el Trabajo, medicina del trabajo y Seguridad Industrial.
8. Fomentar la realización de campañas de prevención en los temas relacionados con salud, educación y trabajo.
9. Propender por el cumplimiento del derecho de información en temas tales como aplicación de todos los beneficios convencionales, número de trabajadores beneficiados, auxilios y costos por beneficios, trabajadores contratados por finca y modalidades de contratación y pago, toneladas

producidas, áreas sembradas, precios por toneladas de la fruta y en general las perspectivas del negocio palmero.

10. Promover la capacitación de los representantes de los trabajadores en el comité obrero patronal, así como de los representantes de la empresa a cerca de la legitimidad de estos organismos y de la necesidad de garantizar el libre ejercicio de sus funciones.
11. Promover actividades tendientes a fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos.
12. Emitir concepto no vinculante sobre despidos y sanciones disciplinarias que se realicen por parte de la empresa

PARÁGRAFO 1.- El comité de verificación y seguimiento convencional tendrá como una de sus funciones, estudiar y decidir, luego de la respectiva evaluación del caso debidamente documentado, si el despido de un miembro del comité obrero, cualquiera fuera la causa que lo origine, es violatorio o no de la ética empresarial, de los principios establecidos en el preámbulo de esta convención o de la Ley.

Igualmente si fuese el trabajador miembro del comité obrero quien se considerase, por parte de la empresa, incurso en una conducta presuntamente violatoria de los principios señalados en el preámbulo de ésta convención, corresponderá a esta misma comisión efectuar las recomendaciones pertinentes, previo estudio del caso debidamente documentado.

Las recomendaciones a que se alude, en ambos casos, serán sanciones morales y éticas consistentes en el llamamiento expreso para que el infractor adecue su conducta a los valores y principios consignados en el preámbulo de la presente convención.

PARAGRAFO 2.- Con todo, en cuanto se refiere al examen de la legalidad o no del despido de un trabajador miembro del comité obrero-patronal, cualquiera sea su causa, la decisión será de competencia de las autoridades jurisdiccionales del trabajo.

PARAGRAFO 3.- La comisión paritaria de verificación y seguimiento convencional se reunirá en forma ordinaria durante los primeros diez (10) días de cada bimestre calendario. En forma extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la mayoría absoluta de los integrantes. La presidencia será colegiada, esto es, un miembro designado por el Sindicato y uno por la empresa. De cada reunión se levantará un acta que será firmada por los presidentes y enviada a los miembros de la comisión dentro de la semana siguiente a la realización de la reunión."

PARAGRAFO 4.- la empresa garantizará a través de esta misma comisión y verificación la medición de los rendimientos de labores nuevas y existentes, de igual manera las labores en áreas nuevas."

ARTICULO 7. PERMISOS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, ASAMBLEAS DE DELEGADOS, MUNICIPALES O NACIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES SINDICALES Y COOPERATIVAS.-

"La empresa, otorgará para cursos, cursillos, congresos, seminarios, asambleas nacionales de delegados o por subdirectiva y para otras actividades sindicales y cooperativas dentro del departamento del magdalena, permisos remunerados. Además se le reconocerá viáticos por la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000) diarios a cada uno de los trabajadores que designe el sindicato.

Así mismo la empresa concederá a sus trabajadores afiliados a SINTRAINAGRO, por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo 30 días al año de permiso. A efecto de no perturbar la buena marcha de la empresa, estos permisos deberán ser solicitados con tres días de antelación".

ARTICULO 8. LICENCIA NO REMUNERADA PAA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE SINTRAINAGRO LA JUNTA DIRECTIVA DE SINTRAINAGRO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA.-

La empresa concederá una licencia no remunerada para un trabajador a su servicio, que resulte elegido miembro de la junta directiva de la seccional del Municipio de Ciénaga y de la junta directiva nacional de SINTRAINAGRO, por el tiempo que dure en el ejercicio en el cargo.

Durante el periodo que dure dicha licencia, se suspende la obligación del trabajador de prestar servicio prometido y la empresa la de pagar los salarios por ese lapso, pero, la empresa pagara al trabajador la seguridad social como lo establece la ley colombiana. Este periodo de suspensión, se descontara al liquidar vacaciones, cesantías y jubilación conforme a lo establecido en el código sustantivo de trabajo.

**CAPITULO IV
DE LOS COMITÉS**

ARTICULO 9. REGIMEN DISCIPLINARIO.-

A. Objeto del Procedimiento Disciplinario:

1. Asegurar la responsabilidad y conducta correcta de los trabajadores en el cumplimiento de las labores asignadas, conforme al contrato individual de trabajo.
2. Garantizar a los trabajadores de la empresa los derechos que les corresponden, conforme a principios legales como: a) el debido proceso, que implica seguir un procedimiento en que se pueda ejercer la defensa, controvertir pruebas, además del respeto de ciertas formalidades esenciales, y b) la proporcionalidad, que supone, para quien tiene la facultad de cuantificar y determinar una sanción, actuar de manera razonada, ajustándose a la gravedad de la conducta asumida por el trabajador, de manera que se garantice la efectividad material de los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa, ya que de lo contrario la fijación de la sanción resultaría arbitraria.

B. Procedimiento para aplicar sanciones y despidos con justa causa

Antes de aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de proceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, en el contrato de trabajo, o en el reglamento de trabajo la Empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece:

1. La empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien estará asesorado por 2 representantes del Sindicato que pueden ser los miembros del comité Obrero.
2. La empresa deberá hacer la citación por escrito dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió la presunta falta, o tuvo conocimiento de la misma.
3. La citación deberá contener la fijación de la fecha y hora en las cuales el trabajador deberá asistir a los descargos, lo mismo que la presunta falta que se le imputa; copia de la cual deberá ser entregada a la comisión obrera.
4. La audiencia de descargos se deberá realizar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la citación.
5. La empresa realizará la diligencia de descargos en las instalaciones de la finca o en la sede principal de la empresa, siendo de cargo de esta los gastos de movilización del trabajador y de la comisión obrera.
6. Escuchados los descargos o cuando notificada la citación al trabajador, la diligencia de descargos no se pudiera realizar por inasistencia injustificada del mismo, la empresa calificará la falta en un término no inferior a tres (3) días hábiles, dicha calificación será de acuerdo a las reglas de la sana crítica.
7. Para efectos de la calificación de la falta se considerarán circunstancias atenuantes o eximentes, como agravantes.

Circunstancias atenuantes o eximente entre otras las siguientes:

- a) Buena Conducta anterior
- b) Haber sido engañado o inducido por un superior a cometer la falta
- c) La ignorancia invencible.
- d) El confesar la falta oportunamente.
- e) Procurar, a iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de terminado el procedimiento disciplinario.
- f) Cometer la falta en estado de ofuscación motivada por la concurrencia y condiciones difícilmente previsibles y de gravedad extrema.

Circunstancias agravantes entre otras las siguientes:

- a) Existencia de sanciones disciplinarias dentro de los dos (2) años anteriores a la comisión de la falta.
 - b) Reincidencia en la misma falta dentro del periodo que alude el literal anterior.
 - c) Cometer la falta en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias sicotrópicas.
 - d) La conducta del disciplinado tendiente a ocultar la comisión de la falta o los efectos de la misma.
 - e) Que la falta sea cometida contra compañeros de trabajo o superiores, mediante el uso de cualquier medio de violencia física o verbal, siempre que ocurra dentro de las instalaciones de la empresa.
8. Si al concluir el procedimiento disciplinario, la empresa considera que los hechos no constituyen falta disciplinable, archivará la documentación e informará al trabajador y al Sindicato esta decisión, mediante carta cuya copia se agregará a la hoja de vida del trabajador.

9. Cuando la decisión de la Empresa sea la imposición de una sanción disciplinaria, o el despido, el trabajador podrá interponer el recurso de reposición en contra de la misma dentro de un término de cuatro (4) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción o el despido. En caso de despido la empresa oirá el concepto no vinculante de la Comisión de Verificación y Seguimiento Convencional.
10. Interpuesto en tiempo el recurso de reposición la Empresa lo resolverá e informará la decisión al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de interposición del mismo.
11. Será ilegal la sanción o el despido que se imponga pretermitiendo parcial o totalmente el procedimiento de que trata el presente artículo.
12. Cuando la empresa decida imponer una sanción disciplinaria, dicha sanción empezará a cumplirse una vez quede en firme la decisión sobre la misma y en caso de consistir en suspensión del trabajo, los días deben ser continuos.

PARÁGRAFO 1.- Cualquier sanción disciplinaria impuesta al trabajador prescribirá en dos (2) años, vencido los cuales no será considerada como antecedente para imponer otras sanciones.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el trabajador llamado a descargos fuere un miembro del comité obrero patronal, en la diligencia de descargos estará asesorado por 2 miembros de la junta directiva de SINTRAINAGRO seccional Ciénaga.

PARAGRAFO 3.- Además de las funciones atribuidas en el aparte B del artículo sexto, La Comisión Paritaria de Verificación y Seguimiento Convencional tendrá como función la siguiente: promover la realización de actividades de capacitación, dirigidas a los representantes de las partes en la Comisión Obrero Patronal de la finca, sobre la aplicación del procedimiento disciplinario convencional y sobre los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa, conforme a los principios pertinentes del preámbulo."

ARTICULO 10. DESCUENTOS SINDICALES.-

"La empresa hará los siguientes descuentos a los trabajadores que se beneficien con lo colectivo así:

1. El valor de un día de salario básico que resultare del presente Acuerdo por una sola vez como beneficio convencional. Este descuento se pagara a "SINTRAINGARO" en la primera quincena posterior a la fecha en que se haya hecho efectivo el aumento.
2. La empresa efectuará descuentos quincenales a favor de "SINTRAINGRO" por concepto de cuotas ordinarias, estatutarias del DOS POR CIENTO (2%) sobre el trabajo mensual del trabajador que se beneficie de la siguiente del presente Acuerdo.
3. Las cuotas extraordinarias, multas y demás descuentos aprobados en asamblea, todos ellos en los términos establecidos en la ley y en los estatutos
4. De aquellos descuentos voluntariamente autorizados por los trabajadores en beneficio de otros trabajadores, sean o no pertenecientes a la misma empresa, que a título de solidaridad requieran de ayuda económica.

El valor de los descuentos de que trata el numeral 1, 2 y 3 se consignará a favor de la tesorería de "SINTRAINAGRO" nacional, para lo cual este deberá suministrar a la empresa el número de cuenta de ahorro o corriente donde se deban realizar la consignación.

PARAGRAFO.- En los casos de descuentos a favor de "SINTRAINAGRO", la empresa pagará intereses de mora a la tasa más alta establecida por las autoridades monetarias por cada mes o fracción del mes de retraso de los descuentos contados a partir del décimo día a la fecha en que se realizaron los descuentos respectivos."

ARTÍCULO 11. SISTEMA DE CONTRATACIÓN.-

"La EMPRESA, como ha venido haciéndolo, para la vinculación de sus trabajadores utilizará las modalidades contractuales de que trata el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo."

**CAPITULO V
SALARIOS, AUXILIOS Y PRESTACIONES**

ARTICULO 12. SALARIOS.-

"A partir de la vigencia de la convención los salarios de los trabajadores de la empresa sufrirán un incremento igual al aumento que decrete el Gobierno Nacional."

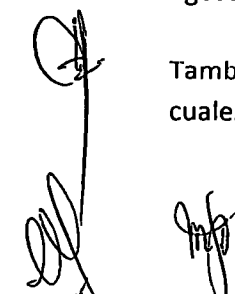
ARTÍCULO 13 - DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

"La empresa suministrará folletos impresos de la Convención Colectiva de Trabajo al Sindicato treinta (30) días, después de la firma de la Convención, en forma de una cartilla didáctica con el total de los acuerdos convencionales, en una cantidad no inferior al número de trabajadores a su servicio y otorgará el permiso remunerado a los trabajadores por el tiempo necesario, para la asistencia al acto de presentación y explicación de la Convención. De igual manera se entregarán la copia necesaria para el depósito de la convención ante el Ministerio del Trabajo 1 y una (1) copia en medio magnético para la Junta Directiva Nacional."

ARTÍCULO 14 - DOTACIONES.

"La empresa como ha venido haciendo, se compromete a entregar tres dotaciones completas (vestido de labor y calzado), las cuales se entregarán en las fechas indicadas legalmente, el 30 de abril, el 30 de agosto y el 20 de diciembre de cada año.

También se compromete a entregar a sus trabajadores anualmente dos suéteres o camisetas de los cuales se entregarán uno (1) el día 15 de enero y el otro (1) el 15 de julio de cada anualidad.



Además se le suministrará (01) termo de 3 litros en todas las primeras quincenas de cada anualidad durante el tiempo que dure la presente convención.

ARTÍCULO 15 – PRIMA POR FIRMA DE LA CONVENCION.

“La empresa pagará a cada trabajador que se beneficie de esta convención en la segunda quincena del mes de enero de 2016, por una sola vez la suma de \$100.000 como consecuencia de la firma de esta.”

**CAPITULO VI
FONDOS**

ARTICULO 16. BONO DE AGUINALDO PARA LOS HIJOS.-

“La empresa entregará en la segunda semana del mes de Diciembre un aguinaldo en especie a cada hijo menor de 12 años e inscrito ante la administración.”

ARTÍCULO 17. PRIMAS Y AUXILIOS.-

“**NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES:** convienen las partes que ninguno de los auxilios, primas y demás beneficios contenidos en este pliego, son constitutivos de salario para ningún efecto.”

ARTÍCULO 18. AUXILIO DE MATERNIDAD.-

“En caso del nacimiento de un hijo o hija del trabajador con la esposa, o compañera permanente previamente inscrita en la administración de la empresa, esta le reconocerá un auxilio monetario consistente en **CIENT MIL PESOS (\$100.000,00) M./CTE.**”

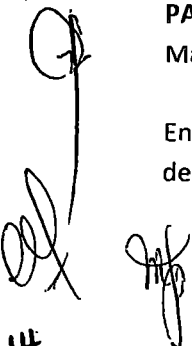
PARAGRAFO.- Para el pago de este auxilio el trabajador deberá presentar el registro civil del nacimiento dentro del mes siguiente de la ocurrencia del hecho.”

ARTÍCULO 19. AUXILIO DE MATRIMONIO DEL TRABAJADOR.-

“Cuando el trabajador contraiga matrimonio, la empresa le reconocerá un auxilio de **CIENT MIL PESOS (\$100.000,00) M./CTE.**”

PARAGRAFO.- Para el pago de este auxilio el trabajador deberá presentar el Registro Civil de Matrimonio, dentro del mes siguiente del día de su celebración.

En el evento de que los contrayentes sean trabajadores de la misma finca, el auxilio se pagará a cada uno de ellos.”



14



ARTÍCULO 20. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA.-

“A partir de la vigencia de la convención colectiva que resulte de la presente negociación, cuando un trabajador o trabajadora al servicio de la finca falleciere, esta entregará al cónyuge, compañero o compañera permanente o al familiar más cercano un auxilio funerario correspondiente a un salario mínimo legal vigente.”

ARTÍCULO 21. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR.-

“En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres, hijos legítimos o extramatrimoniales menores de edad, del trabajador que estuvieren debidamente inscrito en la administración de la empresa, que conviva con este y que dependa económicamente del mismo, la empresa reconocerá un auxilio funerario de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M./CTE.**

En caso de que el trabajadora fuere soltero el mencionado auxilio se pagará por la muerte de los padres, los hermanos menores registrados ante la administración, que convivan con el y dependan económicamente del mismo.

En ambos casos el trabajador deberá presentar el registro civil de defunción dentro de los treinta (30) días siguientes de la ocurrencia del evento.”

ARTÍCULO 22. AUXILIO PARA DEPORTE.-

“La empresa suministrará para un equipo de fútbol, una vez cada año, en el mes de Enero, durante la vigencia de la convención colectiva implementos deportivos consistentes en: Uniformes (19 camisetas, 20 pantalones, 20 pares de medias, 2 pares de guantes, 20 guayos y 20 pares de espinilleras, 2 camisetas para el portero y 2 balones).

Es entendido, y así lo aceptan las partes, que todos los integrantes del equipo deben ser trabajadores de la finca.”

**CAPITULO VII
APLICACIÓN ARTICULO 21 LEY 50/90**

ARTICULO 23. APLICACIÓN ARTICULO 21 LEY 50/90.-

“(Artículo 21 de la ley 50 de 1990) ADICIONESE al Capítulo Segundo del título Sexto Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo:

Dedicación exclusiva en determinadas actividades. En las empresas con más de 50 trabajadores que labores cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación."

CAPITULO VIII VIGENCIA DE LA CONVENCION

ARTICULO 24. VIGENCIA DE LA CONVENCION.-

En adelante, el resultado de cualquier negociación obrero - patronal que se acuerde por escrito tendrá una vigencia de **TRES AÑOS (3)** contados a partir de la firma de la misma, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

ARTICULO 25.- TABLA DE VALORES.-

"A partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016) la empresa, de común acuerdo con sus trabajadores, adoptará las siguientes tablas de labores y de precios:

Téngase como parte integrante de esta convención colectiva la tabla de labores y lista de precios actuales.

*Nota.

Cosecha: Para que el grupo tenga derecho a la bonificación del cargue de fruta debe cumplir como requisito fundamental con el rendimiento de los 250 racimos exigidos como mínimo de acuerdo a la tabla de labores o caminar las 10 has.

Tractores: todo tractorista que haga una labor distinta al acarreo de fruta (rolo y corta maleza), la empresa le hará extensiva la bonificación siempre y cuando cumpla con la tarea asignada la cual corresponde a 6 has.

La bonificación que trata el párrafo anterior será igual al promedio diario por la labor de acarreo de fruta, según los cumplimientos requeridos.

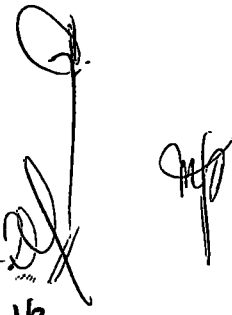


TABLA DE LABORES Y LISTA DE PRECIOS ACTUALES
BASE 2016- 2017

CONCEPTOS PAGADOS POR VALOR FIJO DE UNIDAD				
Nombre	Unidad de Medida	Valor	Rendimiento Mínimo Por Labor	Rendimiento Máximo Por Labor
Corte de Fruta	x Ton	\$ 16.034,25	250 Racimos	375 Racimos
Cargue en Tarima	x Ton	\$ 2.255,02		
Bonificación por Acarreo de Fruta	x Ton	\$ 224,65		
Recargue de Góndola	x Ton	\$ 1.267,75		
Plateo Manual Palma Adulta	x Palma	\$ 86,36	250 Palmas	375 Palmas
Plateo Manual Palma Joven	x Palma	\$ 108,22	200 Palmas	300 Palmas
Cargue en Góndola	x Ton	\$ 2.959,13		
Plateo Químico Por Palma	x Palma	\$ 37,66	800 Palmas	1200 Palmas
Desorille de Cercas	x Metro	\$ 86,36	250 Mts	375 Mts
Desorille de Canales	x Metro	\$ 108,22	200 Mts	300 Mts
Poda	x Palma	\$ 154,21	141 Palmas	211 Palmas
Recava Drenaje Secundario	x Metros	\$ 144,35	150 Mts	225 Mts
Limpia Canal de Drenaje Principal	x Metros	\$ 98,36	220 Mts	330 Mts
Recogida de Hoja por Poda	x Palma	\$ 154,22	141 Palmas	211 Palmas
Limpia Canal Riego Primario	x Metros	\$ 87,67	250 Mts	375 Mts
Limpia Canal Riego Secundario	x Metros	\$ 72,77	300 Mts	450 Mts
Despalille	x Hectárea	\$ 14.452,58	1.5 HA	2.3 HA
Recava Canal Riego Terciario	x Metros	\$ 54,65	400 Mts	600 Mts
Recava Canal Riego Primario	x Metros	\$ 109,31	200 Mts	300 Mts
Limpia Canal Riego Terciario	x Metros	\$ 54,65	400 Mts	600 Mts
Recava Drenaje Primario	x Metros	\$ 216,52	100 Mts	150 Mts
Rastrillo	x Palma	\$ 112,97	193 Palmas	289 Palmas
Recava Canal Riego Secundario	x Metros	\$ 72,17	300 Mts	450 Mts
Limpia Canal de Drenaje Secundario	x Metros	\$ 85,01	254 Mts	381 Mts

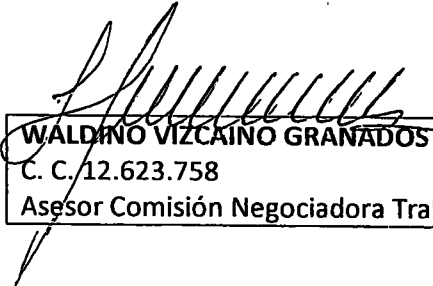
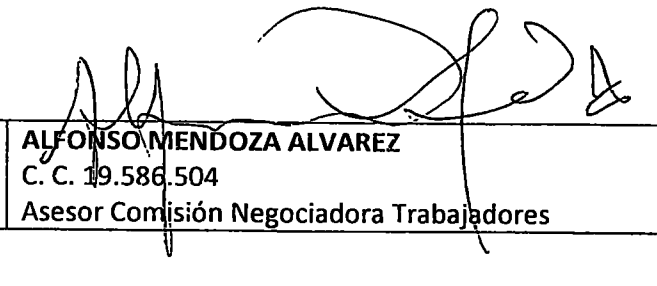
**TABLA DE LABORES Y LISTA DE PRECIOS ACTUALES
BASE 2016- 2017**

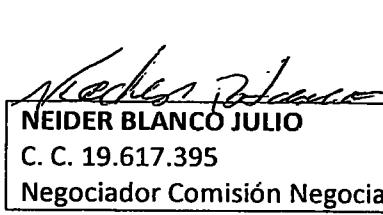
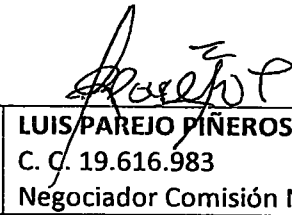
CONCEPTOS PAGADOS CON BASE AL SALARIO BASICO	
Nombre	Valor Hora
Rolo Liso (Tractor)	2,943:Hr
Manejo de Semovientes	2,710:Hr
Desague de Lote	2,710:Hr
Capataz	3,629:Hr
Rolo Cuchilla (Tractor)	2,943:Hr
Corta Maleza (Tractor)	2,943:Hr
Auxiliar Sanidad	3,191:Hr
Operario Sanidad	2,710:Hr
Celaduria	2,710:Hr
Taller	3,715:Hr
Ayudante Taller	2,710:Hr
Control Calidad	2,710:Hr
Jornal de Riego	2,710:Hr
Tractorista	2,943:Hr
Jefe de Sanidad	4,928:Hr
Auxiliar Administrativo	4,184:Hr
Arreglo de Vias	2,710:Hr
Limpia zona Administracion	2,710:Hr
Arreglo de Pasetubos	2,710:Hr
Acarrero de Fruta (Tractor)	2,943:Hr
Mantenimiento de Cercas	2,710:Hr
Ayudante de Maquinaria	2,710:Hr
Acarrero de Raqui (Tractor)	2,943:Hr
Cargue / Descargue de Raqui	2,710:Hr
Acarrero de Madera (Tractor)	2,943:Hr
Corte de Madera	2,710:Hr
Cargue / Descrgue de Madera	2,710:Hr
Limpia de Compuertas	2,710:Hr
Elaboración de Nuevos Drenajes	2,710:Hr
Operador de Carga	3,068:Hr
Operador Motor de Riego	2,710:Hr
Mantenimiento de Vivero	2,710:Hr
Bomba Axial Riego (Tractor)	2,943:Hr
Jornal de Fertilizacion	2,710:Hr
Celaduria de Cercas	2,710:Hr

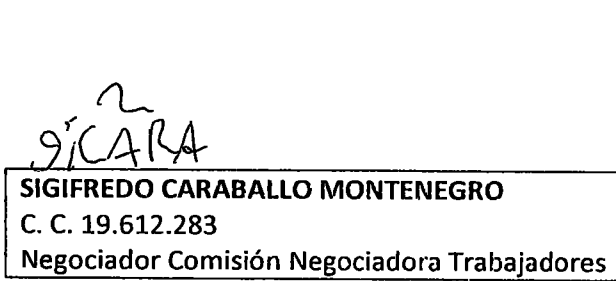

[Handwritten signatures and initials]

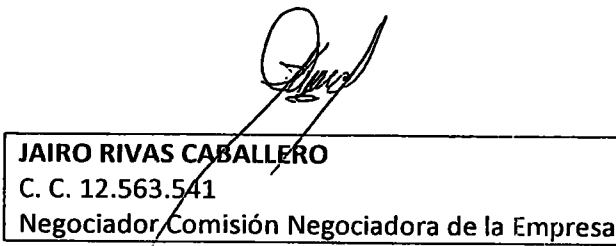
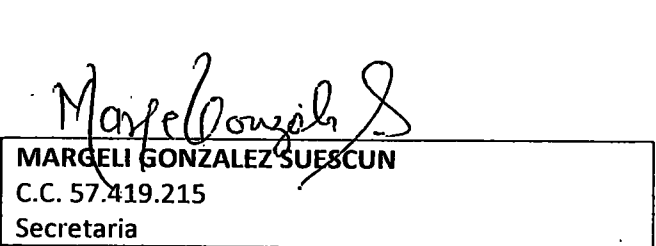
[Handwritten signature]

Para constancia de lo anterior, se firma por todos sus intervinientes en señal de aceptación.

 WALDINO VIZCAINO GRANADOS C. C. 12.623.758 Asesor Comisión Negociadora Trabajadores	 ALFONSO MENDOZA ALVAREZ C. C. 19.586.504 Asesor Comisión Negociadora Trabajadores
---	--

 NEIDER BLANCO JULIO C. C. 19.617.395 Negociador Comisión Negociadora Trabajadores	 LUIS PAREJO PIÑEROS C. C. 19.616.983 Negociador Comisión Negociadora Trabajadores
---	--

 SIGFREDO CARABALLO MONTENEGRO C. C. 19.612.283 Negociador Comisión Negociadora Trabajadores	 EDUARDO LAVALLE NIGRINIS C.C. 12.634.917 Negociador Comisión Negociadora de la Empresa
--	--

 JAIRO RIVAS CABALLERO C. C. 12.563.541 Negociador Comisión Negociadora de la Empresa	 MARGELI GONZALEZ SUESCUN C.C. 57.419.215 Secretaria
--	--



ACTA DE PRORROGA DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En la ciudad de Santa Marta, a los 22 días del mes de noviembre de 2018, en las oficinas de la empresa Oleaginosas Caribú, se reunieron los señores Jairo Rivas Caballero y Eduardo Lavallo Nigrinis, en representación de la Empresa, y los trabajadores negociadores Luis Enrique Parejo Piñeros, Neder Luis Blanco Julio y Sigilfredo Caraballo Montenegro, en representación de los Trabajadores, con pleno poder para decidir; asesorados por los directivos Alfonso Enrique Mendoza Álvarez, en calidad de presidente, Waldino Vizcaíno Granados, Secretario de Educación de la Subdirectiva del Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria Agropecuaria SINTRAINAGRO, Seccional Ciénaga Magdalena y Benedicto Gamboa Cabrera, para tratar los siguientes puntos:

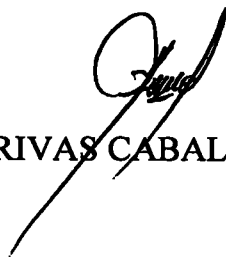
- 1) Prorrogar la Convención Colectiva De Trabajo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, por un término de un (1) año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019; esto debido a la difícil situación que se está presentando en la producción palmera del Magdalena, pudrición de cogollo (PC) que se ha llevado a erradicar 120 hectáreas y ésta ha ocasionado una baja productividad de 60 a 15 toneladas.
- 2) De acuerdo a la difícil situación que está atravesando la empresa tal como se mencionó en el numeral anterior, la empresa se ve en la necesidad de prescindir del servicio de algunos trabajadores.
- 3) Congelar las Extralegales por el término de la prórroga.

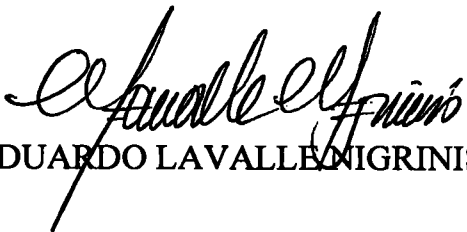


4) Se programara para el mes de marzo del siguiente año, nueva reunión para realizar una verificación y seguimiento convencional de acuerdo a la situación actual de la empresa.

Para mayor constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA


JAIRO RIVAS CABALLERO


EDUARDO LAVALLES NIGRINIS

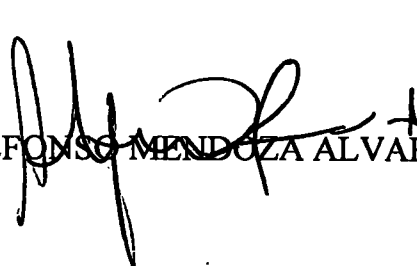
POR LOS TRABAJADORES

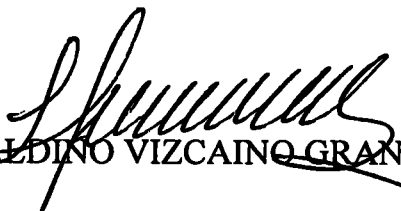

LUIS PAREJO PINEROS



NEDER LUIS BLANCO JULIO


SIGILFREDO CARABALLO MONTENEGRO

POR EL SINDICATO


ALFONSO MENDOZA ALVAREZ


WALDINO VIZCAINO GRANADOS


BENEDICTO GAMBOA CABRERA



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018714700100002258
		Fecha	2018-12-11 04:21:53 pm
Remitente	Sede	D. T. MAGDALENA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	SINTRAINAGRO		
Anexos	1	Folios	1
COR08SE2018714700100002258			

Santa Marta, diciembre 10 de 2018

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señores:

BENEDICTO GAMBOA CABRERA

ALFONSO MENDOZA ÁLVAREZ

WALDINO VIZCAINO GRANADOS

Representantes Trabajadores de la Organización Sindical SINTRAINAGRO

Santa Marta

Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a ustedes, que la empresa OLEAGINOSAS CARIBÚ LTDA, solicitó depósito de prórroga de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, celebrada el día 22 de noviembre de 2018, con la Organización Sindical SINTRAINAGRO por un periodo de vigencia de un (1) año, desde el primero (1°) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de Convención Colectiva No. 77 de fecha 11 de noviembre de 2018.

Atentamente,



ALDEMAR BARRIOS DE LA OSSA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Recibido
Aldeamar Barrios de la Ossa
10 de Dic / 18.
9. A.M.
13/12/2018
9. A.M.

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 - 60
Edificio Bolívar
Piso: 3-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 8000 1125183
Cebal 120
Fijo (57-1) 5186868

www.mintrabajo.gov.co



**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
OLEAGINOSAS CARIBU LTDA.**

Fecha expedición: 2018/10/23 - 15:11:24 **** Recibo No. S000330542 **** Num. Operación. 08-GSAUCEDO-20181023-0045

CODIGO DE VERIFICACIÓN wQsE14A4h6

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1957	19841025	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-1835	19841030
EP-1068	19870527	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-2867	19870529
EP-42	19900112	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-4541	19900912
EP-3576	19901031	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-4641	19901109
EP-4043	19901210	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-4686	19901212
EP-2221	19910621	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-5091	19910625
EP-4769	19921231	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-6246	19930112
EP-5369	19931217	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-6959	19931229
EP-3377	19991124	NOTARIA 3. DE SANTA MARTA	RM09-12104	19991125
EP-388	20000209	NOTARIA 3A. DE SANTA MARTA	RM09-12290	20000217
EP-697	20000315	NOTARIA 3A. DE SANTA MARTA	RM09-12400	20000323
AC-23	20010426	JUNTA DE SOCIOS EN SANTA MARTA	RM09-13455	20010514
OF-3167	20060317	FISCALIA. GENERAL DE LA BOGOTA	RM09-18800	20060323
RS-1090	20060915	DIRECCION NACIONAL DE BOGOTA	RM09-19638	20061010
	20180507	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	RM09-54875	20180704

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE JUNIO DE 2074

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LTDA. ES LA AGRICULTURA Y GANADERIA POR LO TANTO HARA TODO LO RELACIONADO CON EL AGRO, Y DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS OPERACIONES PODRA DESARROLLAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A. COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADEMAS ADQUIRIR, CONSTRUIR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE CREDITO PARA INVERTIR EN LA CONSTRUCCION DE CASAS, APARTAMENTOS, EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES LAS CUALES PODRA ENAJENAR, VENDER, HIPOTECAR, PERMUTAR, GRAVAR SEGUN LAS NECESIDADES COLOCANDOLAS EN EL COMERCIO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL B. DESARROLLAR Y EXPLOTAR COMERCIAL E INDUSTRIALMENTE EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y/O RESTAURANTES, Y CAFETERIAS AL PERSONAL DE OBREROS, TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE FABRICAS, COLEGIOS, CONSTRUCCIONES EMPRESAS E INDUSTRIAS QUE LO SOLICITEN, BIEN SEA QUE LO HAGA RECTAMENTE O TRAVES DE SOCIEDADES EN QUE OLEAGINOSAS CARIBU LTDA. EFECTUE APORTES DE CAPITAL. C. DESARROLLAR A TRAVES DE EMPRESAS LEGITIMAMENTE CONSTITUIDAS PARA ELLO, TODA CLASE DE TRANSPORTE EN EL TERRITORIO NACIONAL POR VIA TERRESTRE, FLUVIAL Y FERREA, O COMBINAR LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTES PARA HACERLOS INTERMODAL, ASI COMO TAMBIEN PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DE LAS ANTERIORES TALES COMO ALMACENAMIENTO, DEPOSITOS PRENDAS DE MERCANCIAS EN BODEGAS PROPIAS Y ARRENDADAS ETC. D. PODRA CONSTITUIRSE EN CONCESIONARIOS, AGENTE O FILIAL DE CUALQUIER EMPRESA LEGITIMANTE CONSTITUIDA EN LO QUE SE REFIERE ESPECIFICAMENTE A LA LINEA COMERCIAL QUE EXPLOTE LA EMPRESA MATRIZ O PRINCIPAL. E. ADQUIRIR O NEGOCIAR TODA CLASE DE BIENES Y VALORES INMOBILIARIOS EMITIDOS POR EMPRESAS MANUFACTURERAS, COMERCIALES, FINANCIERAS O DE TRANSPORTE. F. TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, PAGAR, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS G. REALIZAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SOCIEDADES EN QUE EFECTUE APORTES DE CAPITAL CORRETAJES DE SEGUROS, TITULOS DE CAPITALIZACION INVERTIR EN VALORES Y ACCIONES DE BOLSA. H. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE CREDITO Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR CABALMENTE SU OBJETO SOCIAL. I. LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR PERSONALMENTE O MEDIANTE EL GRAVAMEN DE SUS BIENES LAS DEUDAS U OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON TERCEROS SEAN ESTOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ESTEN LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00	10.000,00	10.000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

21



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
OLEAGINOSAS CARIBU LTDA.

Fecha expedición: 2018/10/23 - 15:11:24 **** Recibo No. S000330542 **** Num. Operación. 08-GSAUCEDO-20181023-0045

CODIGO DE VERIFICACIÓN wQsE14A4h6

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MESTRE DE ZUÑIGA IRASEMA	CC-36,537,430	2330	\$23.300.000,00
ZUÑIGA MESTRE IRASEMA LILIAN	CC-36,668,986	1000	\$10.000.000,00
ZUÑIGA MESTRE JULIO CESAR	CC-7,629,758	1000	\$10.000.000,00
ZUÑIGA MESTRE ANDRES ALBERTO	CC-84,458,687	1000	\$10.000.000,00
INVERSIONES ANIRAJU LIMITADA	NI-891702847-7	4670	\$46.700.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO 974 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48289 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	NIETO DUQUE CAROLINE	CC 1,018,411,299

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE SEGÚN RESOLUCION NO. 0687 EMANADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE FECHA 07 DE JULIO DE 2014; INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL DIA 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 39070 DEL LIBRO RESPECTIVO; SE PROCEDIO A LA INSCRIPCION DEL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL AL SEÑOR RAUL DARIO RENDON GARCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.536.054 EXPEDIDA EN ARMENIA.

ADMINISTRACION: EL PERIODO DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: EL PERIODO DE ESTE FUNCIONARIO ES DE DOS (2) ANOS Y PUEDE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SI VENCIDO EL TERMINO NO FUERE REEMPLAZADO, CONTINUARA EJERCIENDO SU CARGO Y SUS ACTOS, OBLIGARAN VALIDAMENTE A LA SOCIEDAD HASTA QUE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO REEMPLACE SEA INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO. EL SUPLENTE PERSONAL EN SU ORDEN, REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y AB SOLUTAS. FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRA DERECHO AL USO DE LA RAZON SOCIAL, LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SER SU ADMINISTRADOR CON LAS SIGUIENTES FACULTADES; COMPRAR Y VENDER BIENES DE TODA CLASE, DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA, TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, CONCILIAR RECIBIR, COMPARECER EN TODA CLASE DE JUICIOS EN QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE O DAMANDADA, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, MUDAR LA FORMA DE LOS BIENES SOCIALES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, GIRAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, VALES, LIBRANZAS O CUALESQUIERA OTROS TITULOS O DOCUMENTOS, DARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS Y DESCARGARLOS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y EJECUTAR TODO ACTO COMERCIAL O JURIDICO QUE NO ESTE ATRIBUIDO POR LA LEY O LOS ESTATUTOS A LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 01 DE AGOSTO DE 2008 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22489 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2008, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RIVAS CABALLERO JAIRO HUMBERTO	CC 12,563,541	56969-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OLEAGINOSAS CARIBU
MATRICULA : 11383
FECHA DE MATRICULA : 19840607
FECHA DE RENOVACION : 20180328



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
OLEAGINOSAS CARIBU LTDA.

Fecha expedición: 2018/10/23 - 15:11:24 **** Recibo No. S000330542 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20181023-0045

CODIGO DE VERIFICACIÓN wQsEt4A4h6

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1957	19841025	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-1835	19841030
EP-1068	19870527	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-2867	19870529
EP-42	19900112	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-4541	19900912
EP-3576	19901031	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-4641	19901109
EP-4043	19901210	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-4686	19901212
EP-2221	19910621	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-5091	19910625
EP-4769	19921231	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-6246	19930112
EP-5369	19931217	NOTARIA SEGUNDA		SANTA MARTA RM09-6959	19931229
EP-3377	19991124	NOTARIA 3. DE SANTA MARTA		RM09-12104	19991125
EP-388	20000209	NOTARIA 3A. DE SANTA MARTA		RM09-12290	20000217
EP-697	20000315	NOTARIA 3A. DE SANTA MARTA		RM09-12400	20000323
AC-23	20010426	JUNTA DE SOCIOS EN SANTA MARTA		RM09-13455	20010514
OF-3167	20060317	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	BOGOTA	RM09-18800	20060323
RS-1090	20060915	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	BOGOTA	RM09-19638	20061010
	20180507	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-54875	20180704

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE JUNIO DE 2074

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LTDA. ES LA AGRICULTURA Y GANADERIA POR LO TANTO HARA TODO LO RELACIONADO CON EL AGRO, Y DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS OPERACIONES PODRA DESARROLLAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A. COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADEMÁS ADQUIRIR, CONSTRUIR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE CREDITO PARA INVERTIR EN LA CONSTRUCCION DE CASAS, APARTAMENTOS, EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES LAS CUALES PODRA ENAJENAR, VENDER, HIPOTECAR, PERMUTAR, GRAVAR SEGUN LAS NECESIDADES COLOCANDOLAS EN EL COMERCIO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL B. DESARROLLAR Y EXPLOTAR COMERCIAL E INDUSTRIALMENTE EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y/O RESTAURANTES, Y CAFETERIAS AL PERSONAL DE OBREROS, TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE FABRICAS, COLEGIOS, CONSTRUCCIONES EMPRESAS E INDUSTRIAS QUE LO SOLICITEN, BIEN SEA QUE LO HAGA RECTAMENTE O TRAVES DE SOCIEDADES EN QUE OLEAGINOSAS CARIBU LTDA. EFECTUE APORTES DE CAPITAL. C. DESARROLLAR A TRAVES DE EMPRESAS LEGITIMAMENTE CONSTITUIDAS PARA ELLO, TODA CLASE DE TRANSPORTE EN EL TERRITORIO NACIONAL POR VIA TERRESTRE, FLUVIAL Y FERREA, O COMBINAR LOS DISTINTOS MEDIO DE TRANSPORTES PARA HACERLOS INTERMODAL, ASI COMO TAMBIEN PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DE LAS ANTERIORES TALES COMO ALMACENAMIENTO, DEPOSITOS PRENDAS DE MERCANCIAS EN BODEGAS PROPIAS Y ARRENDADAS ETC. D. PODRA CONSTITUIRSE EN CONCESIONARIOS, AGENTE O FILIAL DE CUALQUIER EMPRESA LEGITIMANTE CONSTITUIDA EN LO QUE SE REFIERE ESPECIFICAMENTE A LA LINEA COMERCIAL QUE EXPLOTE LA EMPRESA MATRIZ O PRINCIPAL. E. ADQUIRIR O NEGOCIAR TODA CLASE DE BIENES Y VALORES INMOBILIARIOS EMITIDOS POR EMPRESAS MANUFACTURERAS, COMERCIALES, FINANCIERAS O DE TRANSPORTE. F. TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, PAGAR, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS G. REALIZAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SOCIEDADES EN QUE EFECTUE APORTES DE CAPITAL CORRETAJES DE SEGUROS, TITULOS DE CAPITALIZACION INVERTIR EN VALORES Y ACCIONES DE BOLSA. H. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE CREDITO Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR CABALMENTE SU OBJETO SOCIAL: I. LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR PERSONALMENTE O MEDIANTE EL GRAVAMEN DE SUS BIENES LAS DEUDAS U OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON TERCEROS SEAN ESTOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ESTEN LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00	10.000,00	10.000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
OLEAGINOSAS CARIBU LTDA.**

Fecha expedición: 2018/10/23 - 15:11:25 **** Recibo No. S000330542 **** Num. Operación. 08-GSAUCEDO-20181023-0045

CODIGO DE VERIFICACIÓN wQsE14A4h6

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 16 NO. 1C - 94 4TO PISO BR CENTRO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4233384
CORREO ELECTRONICO : mgonzalez@oleocaribu.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0126 - CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA) Y OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 23,827,023,901

QUE SEGÚN RESOLUCION NO. 0687 EMANADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE FECHA 07 DE JULIO DE 2014; INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL DIA 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 23659 DEL LIBRO RESPECTIVO; SE PROCEDIO A LA INSCRIPCION DEL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL AL SEÑOR RAUL DARIO RENDON GARCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.536.054 EXPEDIDA EN ARMENIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silsantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wQsE14A4h6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 1-018.411.299

NUMERO

NIETO DUQUE
 APELLIDOS

CAROLINE
 NOMBRES

Caroline Nieto Duque

FECHA DE NACIMIENTO: 20 JUN 1987


SAO PAULO
 (BRASIL)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA 0 G.S. RH F SEXO

01 JUL 2005 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARO NIETO DUQUE LOPEZ



P-1500102-47.140132-E.1018411299-20051024 . . . 01759 05297N 02 203883315

**Dirección Territorial del Magdalena
Inspector de Trabajo Aldemar Barrios De La Ossa**

Número 67

CIUDAD:	SANTA MARTA	FECHA:	06	11	2015	HORA	10:00 A.M.
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	EDUARDO E. LAVALLE NIGRINIS		
No. IDENTIFICACIÓN	12.634.917		
CALIDAD	Negociador – Comisión Negociadora de la Empresa		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 16 No. 1c – 19 Edificio Occidente Piso 4		
No. TELÉFONO	4233384 3006100675	Correo Electrónico	elavalle@oleocaribu.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	OLEAGINOSAS CARIBU LTDA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA - SINTRAINAGRO					
CUYA VIGENCIA ES	Desde el 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	Se aplicará a todos los trabajadores de la finca y a quienes con posterioridad se vinculen laboralmente a la misma, siempre que el número de afiliados a "SINTRAINAGRO" sea igual o supere la proporción legal que permita la extensión de la convención colectiva a la totalidad de los trabajadores.	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	X
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ALDEMAR BARRIOS DE LA OSSA
Inspector de Trabajo


EDUARDO E. LAVALLE NIGRINIS
El Depositante



A B

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018714700100003270
	Fecha	2018-11-30 08:40:21 am
Remitente	OLEAGINOSAS CARIBU	
Destinatario	Sede	D. T. MAGDALENA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
		BANCO OCCIDENTE,
		PISO 4, SANTA MARTA,
		COLOMBIA Folios 24
		COR11EE2018714700100003270

+057 5 423 3384
+057 5 423 3384
OLEOCARIBU.COM

Santa Marta, 30 de noviembre de 2018.

SEÑORES:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Santa Marta.

Folios # 24

Ref.: Deposito de Prorroga Convención Colectiva de Trabajo.

Cordial saludo,

Por medio del presente depósito ante su despacho original de la prórroga de la convención colectiva de trabajo celebrada el día 22 de Noviembre del presente año, con un periodo de vigencia de un (1) año, es decir, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, y suscrita entre la empresa OLEAGINOSAS CARIBU LTDA. Y Sindicato Nacional de Trabajo de la Industria Agropecuaria SINTRAINAGRO; presentada personalmente por el señor EDUARDO ENRIQUE LAVALLE NIGRINIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.634.917 de Ciénaga – Magdalena, en su calidad de Negociador por parte de la Empresa.

Además se suministran los siguientes datos para los trámites pertinentes:

DATOS DE LA EMPRESA:

Contacto: Eduardo Enrique Lavalle Nigrinis (Negociador Empresa).
E-Mail: elavalle@oleocaribu.com
Teléfono: 4233384
Dirección: Calle 16 No. 1c-91 Piso 4 Edificio Occidente
Contacto: Eduardo E. Lavalle Nigrinis (Negociador Empresa).

Atentamente,


EDUARDO E. LAVALLE NIGRINIS
Coord. Recursos Humanos

Anexo: Prorroga Convención Colectiva de Trabajo (02 Hojas).
Convención Colectiva de Trabajo 2016 - 2018 (16 Hojas).
Certificado de Cámara de comercio (05 Hojas).
Copia Cedula Representante Legal (01 Hojas).

